## ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

***CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR A TRAVÉS DE BONOS PERSONALIZADOS O TARJETAS CANJEABLES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENAVISTA, QUINDÍO, QUE POR LEY TIENEN DERECHO A DOTACIÓN PARA LA VIGENCIA 2025.***

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1.993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2.015, se elaboran los estudios previos que justifican el trámite del proceso de selección para celebrar Contrato de ***COMPRAVENTA DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR A TRAVÉS DE BONOS PERSONALIZADOS O TARJETAS CANJEABLES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENAVISTA, QUINDÍO, QUE POR LEY TIENEN DERECHO A DOTACIÓN PARA LA VIGENCIA 2025***.

El municipio de Buenavista Quindío es una entidad pública del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo. El artículo 311 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señalan que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Para el logro de estos objetivos, las funciones asignadas al municipio incluyen:

*1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.*

*2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.*

*3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.*

*4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.*

*5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.*

*6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.*

*7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.*

*8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.*

*9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.*

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El artículo 311 de la Constitución Política señala al municipio como la entidad fundamental de la división político -administrativa del Estado a la que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que La Ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1978 de 1989, establece que "las entidades públicas territoriales, deben suministrar a los empleados del Sector oficial que

devenguen una remuneración mensual inferior a dos salarios mínimos legales mensuales, dotación consistente en un par de zapatos y un vestido de labor cada cuatro meses, siempre y cuando hayan cumplido más de tres meses en forma ininterrumpida al servicio de la Entidad", antes de la fecha de cada suministro, en este mismo sentido se considera suministro de la dotación de calzado y vestido de labor, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades.

El artículo 6 del Decreto 1978 de 1989 determina que las entidades a las que se refiere la Ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario deben definir el tipo de calzado y vestido de labor correspondiente, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad;
2. Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador;
3. Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada.

Para la prestación de los servicios, la administración municipal de Buenavista cuenta con una planta de personal global, los cuales desarrollan su actividad laboral, convirtiéndose en funcionarios públicos al servicio de la comunidad, y que por lo mismo requieren herramientas que faciliten su trabajo. Por ello se requiere suministrar vestido y calzado de labor, a los empleados que cumplan los requisitos para tal efecto, durante tres (3) veces al año.

Dentro de la planta de personal de la alcaldía municipal de Buenavista los siguientes funcionarios cumplen con los requisitos para que les sea entregada la dotación en la vigencia 2025.

| N° | Nombre | Nivel | Cargo | Dependencia | N° Dotaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Nini Johana Quintero | Profesional | Psicóloga | Comisaria de Familia | 3 |
| 2 | Luisa Fernanda Jiménez | Profesional | Trabajadora Social | Comisaria de Familia | 1 |
| 3 | Kelly Johana Andica | Profesional | Inspector de Policía | Secretaría de Gobierno | 3 |
| 4 | Adriana Milena Córdoba | Técnico | Presupuesto | Secretaría de Hacienda | 3 |
| 5 | Jairo Antonio Nieto Morales | Técnico | Cultura, Recreación y Deportes | Secretaría de Gobierno | 3 |
| 6 | Diego Alejandro Arias Vergaño | Técnico | Asuntos Administrativos | Despacho Alcalde | 3 |
| 7 | Jessica Natalia Galvis Dávila | Técnico | Tesorería y Fiscalización | Secretaría de Hacienda | 3 |
| 8 | Yuri Andrea Posada Posso | Asistencial | Secretaria Ejecutiva | Despacho Alcalde | 3 |
| 9 | Alexa Fernanda García Castaño | Asistencial | Auxiliar Administrativo | Secretaría de Gobierno | 3 |
| 10 | Marisol Córdoba Caez | Asistencial | Auxiliar Administrativo | Secretaría de Gobierno | 3 |
| 11 | Dora Barrera Lancheros | Asistencial | Auxiliar Administrativo | Secretaría de Gobierno | 2 |
| 12 | Jenny Alejandra Quirama Cano | Asistencial | Auxiliar Administrativo | Secretaría de Planeación | 3 |
| 13 | Omar de Jesús Carvajal Bolívar | Asistencial | Operario | Secretaría de Gobierno | 3 |

Que la administración municipal busca entregar esta dotación a través del sistema de bonos, por lo que requiere de una persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de realizar el suministro por medio de este mecanismo.

Mediante Concepto 70221 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública se establece que:

...Ahora bien, en relación con el reconocimiento en dinero de dicha prestación, el Ministerio de la Protección Social en concepto No. 00203 del 12 de enero de 2006, expresó lo siguiente:

«De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de ésta obligación, pero no previo expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor, la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado y que nunca les sea pagado en dinero.» (Subrayado fuera del texto)

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia C-710 del 9 de diciembre de 1996, Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejia, preceptuó lo siguiente:

«Se entiende que, en el cumplimiento de esta obligación, el empleador debe respetar la dignidad del trabajador, suministrando elementos que no sólo le permitan desarrollar en forma idónea su labor, sino que no pongan en ridículo su imagen. Por tanto, el calzado y vestido que se entregan, han de ser adecuados a la naturaleza del trabajo ejecutado, al medio ambiente en que éste se desarrolla.

Así, por la naturaleza de esta prestación, es obvio que ella no pueda ser compensada en dinero. Cosa distinta es que el trabajador decida no utilizar la dotación entregada, caso en el cual, el empleador se exime, en el período siguiente, de entregar vestido y calzado, tal como lo preceptúa el articulo 233, sin que por ello se entienda que está incumpliendo con esta obligación.

Finalmente, es necesario aclarar que la prohibición que consagra la norma acusada rige sólo durante la vigencia de la relación laboral, puesto que finalizada ésta, el trabajador podrá solicitar al juez correspondiente, el pago de la misma, si demuestra que, durante la vigencia de su contrato, el empleador no cumplió con ella. En este caso, la prestación incumplida, se pagará en dinero, pues es un derecho que el trabajador tiene, y que no puede renunciar. Así lo reconoció la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en sentencia del cuatro (4) de marzo de 1994. Además, sería ilógico que, una vez finalizada la relación laboral, se condenara al trabajador a recibir un vestido de labor que no requiere.»

De conformidad con lo anterior, esta Dirección jurídica comparte el criterio del Ministerio de la Protección Social y de las sentencias de relacionadas, en el sentido de que es posible cumplir con la obligación de entrega de dotación a los funcionarios que por ley tienen derecho, a través del sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, que resulten adecuados para la clase de labor que se desempeña, la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad; sin embargo, su reconocimiento en dinero no será procedente en razón a la naturaleza de dicha prestación

Ahora bien, la modalidad de selección de mínima cuantía, conforme al marco normativo vigente, ofrece a las entidades estatales diversas metodologías para su implementación, dentro de las cuales se contempla el uso del Acuerdo Marco de Precios (AMP) a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la invitación pública mediante el SECOP II o la adquisición en grandes almacenes. Esta estructura normativa responde a la regulación contenida en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que derogó tácitamente el artículo 42

de la Ley 1955 de 2019 y, por tanto, eliminó la obligatoriedad de acudir a los AMP puntualmente en contrataciones que no superaran el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad. Así lo ha ratificado tanto el Consejo de Estado como la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en diversos conceptos y pronunciamientos, en particular el Concepto C-101 de 2023.

*(….)*

Concepto C-101 de 2023

> *El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019*

*(….)*

Esta modificación normativa reafirma que la mínima cuantía debe regirse exclusivamente por el criterio objetivo del valor, sin atender al objeto de la contratación. Por lo tanto, si el valor estimado del proceso contractual no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, la modalidad aplicable será la de mínima cuantía, independientemente de si los bienes o servicios se encuentran o no incluidos en un Acuerdo Marco de Precios. En consecuencia, el AMP no constituye una modalidad de selección distinta, sino una de las alternativas o mecanismos habilitados dentro del procedimiento de mínima cuantía.

*(….)*

Concepto C-101 de 2023

> *Corresponde, por tanto, a cada entidad estatal decidir si realizará la adquisición en la modalidad de mínima cuantía: i) aplicando la regla general, ii) con grandes almacenes o iii) acudiendo a los instrumentos de agregación de demanda. En otras palabras, los órganos del Estado cuentan con discrecionalidad administrativa para adoptar dicha decisión, observando los límites de este tipo de potestades. Así, en los estudios previos la entidad estatal debe analizar el sector económico, con la finalidad de constatar las características técnicas, al igual que los factores comerciales y económicos de los eventuales proveedores. A partir de este análisis de oportunidad y conveniencia, podrá concluir si es mejor, por ejemplo, adelantar el procedimiento de mínima cuantía haciendo la invitación general o solo a los grandes almacenes o por el catálogo de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda.*

*(….)*

A partir de la expedición del Decreto 1860 de 2021 y su incorporación al Decreto 1082 de 2015, se establece con claridad que las entidades cuentan con tres formas válidas para adelantar los procesos de mínima cuantía: la invitación pública general regulada en el artículo 2.2.1.2.1.5.2, la adquisición directa en grandes almacenes conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.3, y la compra a través de los catálogos virtuales derivados de instrumentos de agregación de demanda conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.4. Todas estas opciones son plenamente viables y forman parte de la modalidad única de mínima cuantía. El uso de cualquiera de ellas es una decisión discrecional que debe adoptar la entidad estatal con

base en un análisis técnico, económico y comercial sustentado en los estudios del sector y estudios previos.

Esta potestad de elección se fundamenta en el principio de discrecionalidad administrativa, el cual permite que, dentro de los márgenes legales, las entidades seleccionen el mecanismo que mejor responda a las condiciones del mercado y a la conveniencia institucional, siempre que dicha decisión esté debidamente motivada. Así, corresponde a la entidad analizar las características del sector proveedor, la disponibilidad del bien o servicio, los tiempos de entrega, las condiciones económicas y logísticas, así como otros factores que incidan en la eficiencia del proceso. A partir de dicho análisis, podrá justificarse la escogencia de la invitación pública por SECOP II como mecanismo preferente, sin que ello implique desconocer la existencia de un catálogo en la Tienda Virtual, toda vez que esta última opción no es de uso obligatorio bajo el régimen jurídico vigente, en lo correspondiente a los procesos que no superen el 10% de la menor Cuantía.

Finalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública ha reiterado que la adquisición por AMP en mínima cuantía es facultativa y no vinculante. El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, al emplear la expresión “posibilidad”, otorga a las entidades la libertad de acudir o no a estos instrumentos. Esta interpretación es coherente con el principio de especialidad normativa, en tanto que la mínima cuantía es una modalidad autónoma que prevalece sobre otras formas de selección por tratarse de una regla especial determinada únicamente por el valor del contrato.

*(….)*

Concepto C-101 de 2023

> *si una Entidad Estatal desea adquirir bienes o servicios uniformes por el valor de hasta el diez por ciento (10%) de su menor cuantía, y si bien existe un Acuerdo Marco de Precios que contiene el bien o servicio adquirir vigente existe una norma especial en consideración al valor tope de la contratación que opera con independencia del objeto contractual, por lo que excluye la aplicación del Acuerdo Marco de Precios y deberá adoptarse los procedimientos previstos en el Decreto 1082 de 2015 para la modalidad de selección de mínima cuantía, conforme lo expuesto en el capítulo anterior.*

*(….)*

En ese sentido, cuando una entidad pública decida ejecutar un proceso de mínima cuantía, tiene plena competencia legal para definir cuál de las tres metodologías autorizadas implementará. Tal decisión, sustentada adecuadamente en los estudios previos, garantiza no solo el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y eficiencia que rigen la contratación estatal, sino también la seguridad jurídica en la actuación administrativa.

En este contexto, el Municipio de Buenavista, Quindío, aplicará los criterios establecidos para la modalidad de Mínima Cuantía, garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y legalidad en todo el proceso contractual, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

**2.1 TIPO DE CONTRATO**: De conformidad con el artículo 32 de la ley 80 de 1993, el tipo de contrato que se debe suscribir es de Compraventa.

**2.2 OBJETO DEL CONTRATO: “COMPRAVENTA DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR A TRAVÉS DE BONOS PERSONALIZADOS O TARJETAS CANJEABLES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENAVISTA, QUINDÍO, QUE POR LEY TIENEN DERECHO A DOTACIÓN PARA LA VIGENCIA 2025.”**

**2.3 IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.**

| CÓDIGO UNSPSC | IDENTIFICACIÓN CUARTO NIVEL |
|---|---|
| 53101500 | Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos |
| 53101600 | Faldas y blusas |
| 53103000 | Camisetas |
| 53111600 | Zapatos |

**2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN**: Alcaldía Municipal de Buenavista Quindío.

**2.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**A. Obligaciones generales:**

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en la invitación abierta y la oferta presentada por el contratista.
3. Suministrar los bienes objeto del presente contrato, conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la Alcaldía Municipal y en los sitios definidos en la invitación.
4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
5. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
6. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado del presente contrato
7. Cumplir con las obligaciones exigidas por el supervisor, en relación con el objeto contractual.
8. Suministrar al Municipio De Buenavista los productos de marcas reconocidas de primera calidad que cumplan con la norma técnica colombiana.
9. Entregar todos los elementos a suministrar en óptimas condiciones, en el lugar y hora acordados con el supervisor del contrato.
10. Las demás inherentes al objeto del contrato.

**B. Obligaciones Específicas.**

1. Entregar al supervisor del Contrato, **BONOS DE DOTACIÓN** completamente redimibles y marcados para cada funcionario; los cuales deben cumplir las especificaciones contempladas en las especificaciones técnicas. Los bonos deberán ser entregados dentro del plazo de ejecución en la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía de Buenavista sin que esto genere costos adicionales por viáticos o desplazamientos, así.

| ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DOTACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS | | |
|---|---|---|
| **Item** | **DESCRIPCIÓN** | **Medida** |
| 1 | Bono Dotación de Labor para Mujer Compuesto Según Especificaciones Técnicas por.<br><br>Pantalón de moda para dama o Falda de Moda para Dama y Blusa formal manga larga para dama. | Und |
| 2 | Bono Dotación de Labor para Mujer Compuesto Según Especificaciones Técnicas por.<br><br>Calzado de calle para dama. | Und |
| 3 | Bono Dotación de Labor para Hombre Compuesto Según Especificaciones Técnicas por.<br><br>Pantalón de moda para caballero y Camisa formal manga larga para caballero | Und |

| | | |
|---|---|---|
| 4 | Bono Dotación de Labor para Hombre Compuesto Según Especificaciones Técnicas por.<br><br>Calzado de calle para caballero | Und |

2. Garantizar que las prendas a entregar sean de óptima calidad.
3. El valor de los bonos debe ser el valor correspondiente que cada funcionario podrá redimir en los almacenes autorizados y en ningún caso será con unas características inferiores a las fijadas en las especificaciones técnicas.
4. Garantizar la vigencia de los bonos mínimo durante cuatro (04) meses contados a partir de la entrega de los mismos al supervisor.
5. Suministrar a los beneficiarios el listado completo con la información de los establecimientos comerciales en los cuales se podrán redimir los bonos.
6. Suministrar a los beneficiarios Únicamente vestido y calzado de las características contratadas.
7. Los bonos únicamente podrán ser redimidos en establecimientos de comercio ubicados en el departamento del Quindío. Para tal efecto, el contratista deberá presentar, al momento de la firma del contrato, el listado completo de los establecimientos autorizados para la redención, garantizando su vigencia, cobertura y disponibilidad para los beneficiarios.

**NOTA:** El Municipio a través del supervisor del contrato podrá abstenerse de recibir u aceptar los bienes cuando se determine que éste no cumple las condiciones exigidas.

**Nota 1:** Los artículos se ofertarán a precio unitario por cada uno de los ITEMS, incluyendo el IVA y cualquier otro impuesto aplicable. Para evaluar la oferta más favorable, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, **se tomará como criterio la sumatoria de todos los valores unitarios**. Esto se debe a que el Municipio de Buenavista solicitará los artículos **bajo el concepto de pedido**, hasta por el **valor oficial del proceso y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal**, al oferente que se le adjudique el contrato de compraventa.

**Nota 2:** El proponente deberá presentar en su oferta económica una descripción clara y detallada de cada artículo, incluyendo su valor unitario, con el fin de aplicar el criterio establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015. Asimismo, para garantizar el cumplimiento del objetivo del proceso de selección, que consiste en adquirir los artículos según la necesidad, **se exige a los proponentes fijar el valor total del presupuesto oficial en el portal de contratación de Colombia Compra Eficiente – SECOP II**.

**2.6 OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO:**

**1)** Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato.
**2)** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.
**3)** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del futuro proveedor frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales.

**2.7. CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de Buenavista, Quindío o quien haga sus veces.

**El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:**

**1)** Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista y hacer las recomendaciones que estimen pertinentes, para la correcta ejecución.
**2)** Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que

estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.

**3)** Someter a los procedimientos contractuales y legales correspondientes, cualquier modificación al contrato,
**4)** Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el contratista.
**5)** Levantar y firmar las actas respectivas.
**6)** Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el contratista.
**7)** Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto del MUNICIPIO la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados.
**8)** Verificar como requisito para cada pago, que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.
**9)** Enviar mensualmente los archivos originales de todo lo actuado durante la ejecución del contrato a la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de Buenavista, Quindío, con el fin de que todos aquellos documentos que correspondan a la ejecución reposen en la carpeta original del contrato.
**10)** Realizar el seguimiento de las actividades de acuerdo con el Plan de Trabajo y Cronograma aprobado por el supervisor posterior a la firma del acta de inicio.
**11)** Realizar los trámites relacionados con la aprobación para pagos, previa revisión, verificación y demás que se requiera para su aprobación.
**12)** Soportar cuando sea del caso los posibles incumplimientos que se presenten ante las instancias que correspondan.
**13)** Responder al contratista las peticiones y solicitudes relacionadas con la ejecución contractual.
**14)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, el manual de contratación y supervisión, entre otras relacionadas con la naturaleza y fin del contrato.

## 2.8. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

A continuación, se describen las especificaciones técnicas para cada uno de los artículos a suministrar, los cuales deberán acreditarse dentro de los requisitos habilitante, así:

| **Nombre del producto** | ***Pantalón de moda para dama*** |
|---|---|
| **Clasificación UNSPSC** | 53101504 |
| **Material** | Material: mínimo un 65% en algodón y de un 2% a un 10% de elastómero. Peso mínimo de 226 g/m2 u 8 onzas. |
| **Requisitos generales** | Cremallera: el cierre utilizado en el pantalón debe ser de material metálico, con deslizador automático (seguridad), ancho espiral cerrado 4 mm ± 0,2 mm. El color de la cinta debe ser a tono con el color del pantalón.<br><br>Elaborado en dos delanteros y dos posteriores, con pretina elaborada en tela doble, en el frente debe tener un ojal y botón plástico o metálico según diseño. El tiro del pantalón debe ir cerrado a dos costuras y la encajada debe ir cerrada con doble puntada de cadeneta. Los costados y la entrepierna pueden ir cerrados con fileteadora y/o con puntada de seguridad o doble costura. La botamanga debe terminar con un dobladillo en puntada sencilla de 18mm +/- 5mm.<br><br>Debe tener mínimo dos (2) bolsillos funcionales tipo jean con talega elaborados con tela poliéster/algodón cerrados con costura de fileteadora, o entalegados con costura de máquina plana. Todos los bolsillos del pantalón deben llevar una costura de refuerzo (presilla) en cada uno de sus extremos.<br><br>La bragueta debe estar ubicada en el centro frente y el cierre con cremallera o botones.<br><br>Colores y diseños: de acuerdo a los requerimientos de la presente invitación<br><br>Talla: de acuerdo con las necesidades de la Entidad Estatal. |
| | Composición de la tela: de acuerdo con lo indicado en la NTC 481. |

| | |
|---|---|
| **Requisitos específicos** | Determinación del peso: de acuerdo con lo indicado en la NTC 230.<br><br>Cambio dimensional: máximo de un 2% de acuerdo con lo indicado en la NTC 2308.<br><br>Tendencia a la formación de motas: mínimo de 4 de acuerdo con lo indicado en la NTC 2051-1. |
| **Empaque y rotulado** | Rotulado: la prenda debe tener la marca del Proveedor o del fabricante. La marquilla de composición y origen debe estar insertada en la costura de confección y no debe tener empates o sobrepuestos. |

| **Nombre del producto** | ***Pantalón de moda para caballero*** |
|---|---|
| **Clasificación UNSPSC** | 53101502 |
| **Material** | Material: 100% algodón. Peso mínimo de 320 g/m2 o 11.3 onzas.<br><br>Cremallera: el cierre utilizado en el pantalón debe ser de material metálico, con deslizador automático (seguridad), ancho espiral cerrado 4 mm ± 0,2 mm. El color de la cinta debe ser a tono con el color del pantalón. |
| **Requisitos generales** | Diseño clásico elaborado en dos delanteros y dos posteriores de bota semi entubada, con pretina elaborada en tela doble, en el frente debe tener un ojal y botón plástico o metálico según diseño y en su contorno |
| | mínimo cinco pasadores distribuidos uniformemente. El tiro del pantalón debe ir cerrado a dos costuras y la encajada debe ir cerrada con doble puntada de cadeneta. Los costados y la entrepierna pueden ir cerrados con fileteadora y/o con puntada de seguridad o doble costura. La botamanga debe terminar con un dobladillo en puntada sencilla de 18mm +/- 5mm.<br><br>Debe tener cinco (5) bolsillos así: i) dos (2) bolsillos tipo jean con talega elaborados con tela poliéster/algodón cerrados con costura de fileteadora, o entalegados con costura de maquina plana; ii) dos (2) bolsillos posteriores tipo parche sobrepuesto con doble costura y diferentes diseños de acuerdo con la moda; y iii) un (1) bolsillo relojero pegado en la parte delantera derecha. Todos los bolsillos del pantalón deben llevar una costura de refuerzo (presilla) en cada uno de sus extremos.<br><br>La bragueta debe estar ubicada en el centro frente y el cierre en cremallera o botones<br><br>Colores y diseños: de acuerdo a los requerimientos de la presente invitación<br><br>Talla: de acuerdo con las necesidades de la Entidad Estatal. |
| **Requisitos específicos** | Composición de la tela: de acuerdo con lo indicado en la NTC 481.<br><br>Determinación del peso: de acuerdo con lo indicado en la NTC 230.<br><br>Cambio dimensional: máximo de un 2% de acuerdo con lo indicado en la NTC 2308.<br><br>Tendencia a la formación de motas: mínimo de 4 de acuerdo con lo indicado en la NTC 2051-1. |
| **Empaque y rotulado** | Rotulado: la prenda debe tener la marca del Proveedor o del fabricante. La marquilla de composición y origen debe estar insertada en la costura de confección y no debe tener empates o sobrepuestos. |

| **Nombre del producto** | ***Falda de moda para Dama*** |
|---|---|
| **Clasificación UNSPSC** | 53102002 |
| **Material** | Material: 100% algodón. Peso mínimo de 320 g/m2 o 11.3 onzas.<br><br>Cremallera: el cierre utilizado en la falda debe ser de material metálico, con deslizador automático (seguridad), ancho espiral cerrado 4 mm ± 0,2 mm. El color de la cinta debe ser a tono con el color de la misma |
| **Requisitos generales** | Diseño clásico ajustado al cuerpo, de tiro alto |
| | Colores y diseños: de acuerdo a la requerimientos de la presente invitación |

| | |
|---|---|
| **Requisitos específicos** | Talla: de acuerdo con las necesidades de la Entidad Estatal.<br>Composición de la tela: de acuerdo con lo indicado en la NTC 481.<br><br>Determinación del peso: de acuerdo con lo indicado en la NTC 230.<br><br>Cambio dimensional: máximo de un 2% de acuerdo con lo indicado en la NTC 2308.<br><br>Tendencia a la formación de motas: mínimo de 4 de acuerdo con lo indicado en la NTC 2051-1. |
| **Empaque y rotulado** | Rotulado: la prenda debe tener la marca del Proveedor o del fabricante. La marquilla de composición y origen debe estar insertada en la costura de confección y no debe tener empates o sobrepuestos. |

| | |
|---|---|
| **Nombre del producto** | ***Blusa formal manga larga para dama*** |
| **Clasificación UNSPSC** | 53101604 |
| **Material** | Material: mínimo un 35% en algodón y resto en poliéster, o 100% algodón. Peso mínimo de 100 g/m2.<br><br>Hombreras: si las requiere deben estar elaboradas en espuma reforzada con algodón, consistente y resistente al lavado y planchado a altas temperaturas.<br><br>Entretela: 100% poliéster, o mezcla de poliéster con algodón o viscosa. |
| **Requisitos generales** | Blusa estilo camisero con dos pinzas adelante y dos atrás para mejor entalle. Los botones deben estar ubicados en el frente derecho distribuidos uniformemente, debe llevar un botón de repuesto en el borde inferior de la falda. |
| **Requisitos específicos** | Colores y diseños: de acuerdo a los requerimientos de la presente invitación<br><br>Talla: de acuerdo con las necesidades de la Entidad Estatal. Cuello: fusionado<br><br>con entretela.<br><br>Manga: la manga debe ser de dos piezas: manga y puño. Los puños de la blusa deben ser fusionados con la entretela. La costura debe estar por debajo del brazo y debe unir por ambos lados al cuerpo de la blusa conservando la línea de aplome.<br><br>Frentes: los bordes del frente de la blusa deben ir fusionados con entretela no tejida, el frente izquierdo debe ir doblado hacia adentro o con pechera.<br><br>Falda: cada uno con los costados inferiores de la blusa debe terminar en borde dobladillo. |
| | Composición de la tela: de acuerdo con lo indicado en la NTC 481.<br><br>Determinación del peso: de acuerdo con lo indicado en la NTC 230.<br><br>Cambio dimensional: máximo de un 2% de acuerdo con lo indicado en la NTC 2308.<br><br>Solidez del color al lavado en húmedo: de acuerdo con lo indicado en la NTC 1155, tipo de lavado 2A.<br>Cambio de color mínimo de 4<br>Manchado mínimo de 4.<br><br>Solidez del color al frote: de acuerdo con lo indicado en la NTC 786.<br>En seco mínimo de 4<br>En húmedo mínimo de 4<br><br>Tendencia a la formación de motas: mínimo de 4 de acuerdo con lo indicado en la NTC 2051-1. |
| **Empaque y rotulado** | Rotulado: la prenda debe tener la marca del Proveedor o del fabricante. La marquilla de composición y origen debe<br>estar insertada en la costura de confección y no debe tener empates o sobrepuestos. |

| | |
|---|---|
| **Nombre del producto** | ***Camisa formal manga larga para caballero*** |
| **Clasificación UNSPSC** | 53101602 |
| | Material: mínimo un 35% algodón y resto en poliéster, o 100% algodón. Peso mínimo de 100 g/m2. |

| | |
|---|---|
| **Material** | Entretela: 100% poliéster, o mezcla de poliéster con algodón o viscosa. |
| **Requisitos generales** | Colores y diseños: de acuerdo a los requerimientos de la presente invitación<br><br>Talla: de acuerdo con las necesidades de la Entidad Estatal.<br><br>Cuello: debe sujetarse al cuerpo de la camisa mediante costura doble, terminado en puntas, con un refuerzo como elemento estructural elaborado en un material que no se deforme, no se quiebre ni se marque en el planchado.<br><br>El cuello puede ser fusionado con entretela de fusión sencilla o doble, debe llevar una banda de refuerzo con entretela de fusión sencilla.<br><br>Mangas: debe ser de dos piezas (manga y puño). La costura debe estar por debajo del brazo y debe unir por ambos lados al cuerpo de la camisa conservando la línea de aplome.<br><br>Las mangas deben llevar una abertura en la parte lateral, cubierta con una tira de tela (perilla) con entretela de fusión sencilla y terminada en punta, ubicada sobre la parte superior de la abertura, deben poseer dos prenses. Los puños deben ser sencillos, con terminado redondo, con dos botones ubicados en forma horizontal para el cierre. Los puños deben ir con entretela de fusión sencilla o doble.<br><br>Frentes: los bordes del frente de la camisa deben ir fusionados con entretela no tejida, el frente izquierdo debe ir doblado hacia adentro o con pechera.<br><br>Bolsillos: La camisa debe llevar un bolsillo sin tapa y con doblez en la boca del bolsillo, ubicado en el lado izquierdo.<br>Botones: la camisa debe llevar al menos siete botones ubicados en el frente derecho distribuidos uniformemente, todas las camisas deben llevar un botón de repuesto en el borde inferior de la falda.<br><br>Los botones empleados en la camisa deben ser en material sintético de cuatro orificios con un diámetro de 11 mm ± 1 mm teñidos en masa, color a tono con el color de la tela, deben ser resistentes y estar exentos de rebabas. Los ojales deben ir reforzados en los extremos.<br><br>Falda: cada uno con los costados inferiores de la camisa debe tener una curvatura y debe terminar en borde dobladillado.<br><br>Espalda: puede llevar almilla elaborada con doble tela, con o sin fuelle vertical (si aplica de acuerdo con la moda). |
| **Requisitos específicos** | Composición de la tela: de acuerdo con lo indicado en la NTC 481.<br><br>Determinación del peso: de acuerdo con lo indicado en la NTC 230.<br><br>Cambio dimensional: máximo de un 2% de acuerdo con lo indicado en la NTC 2308.<br><br>Solidez del color al lavado en húmedo: de acuerdo con lo indicado en la NTC 1155, tipo de lavado 2A.<br><br>Cambio de color mínimo de 4<br>Manchado mínimo de 4<br><br>Solidez del color al frote: de acuerdo con lo indicado en la NTC 786.<br><br>En seco mínimo de 4<br>En húmedo mínimo de 4<br><br>Tendencia a la formación de motas: mínimo de 4 de acuerdo con lo indicado en la NTC 2051-1. |
| **Empaque y rotulado** | Rotulado: la prenda debe tener la marca del Proveedor o del fabricante. La marquilla de composición y origen debe estar insertada en la costura de confección y no debe tener empates o sobrepuestos. |

| | |
|---|---|
| **Nombre del producto** | ***Calzado de calle para dama*** |
| **Clasificación UNSPSC** | 53111602 |
| | Colores y diseños: dos (2) modelos clásicos con una altura de tacón de 2½cm en colores sobrios. Tres (3) modelos de moda, la altura del tacón puede ir de |

| | |
|---|---|
| **Diseño** | 2½cm a 7½cm en colores sobrios y de moda.<br><br>Talla: todos los diseños disponibles en las tallas 35 a la 40. Para tallas menores a 33 o mayores a 40 un modelo clásico y uno de moda con las especificaciones de altura del tacón antes señaladas. |
| **Requisitos específicos** | El calzado debe tener capellada en cuero natural con suela antideslizante.<br><br>El calzado debe cumplir con la NTC 2038 para calzado de calle. |
| **Empaque y rotulado** | Empaque: se debe empacar por par en una caja individual de cartón. La caja debe señalar la talla, la referencia y la marca del Proveedor correspondiente.<br><br>Rotulado: cada suela debe llevar la talla en forma clara y legible, de tal forma que permanezca durante la vida útil del producto.<br><br>Cada zapato en su parte interior (área superior del forro de la lengüeta o en uno de los laterales del forro de la capellada) debe estar marcado indicando en forma clara y legible, que permanezca durante la vida útil del producto: (i) marca del Proveedor o fabricante; y (ii) país de origen. |

| **Nombre del producto** | ***Calzado de calle para caballero*** |
|---|---|
| **Clasificación UNSPSC** | 53111601 |
| **Diseño** | Colores y diseños: mínimo tres (3) modelos formales y dos (2) modelos sport de moda, en colores sobrios y de moda.<br><br>Talla: todos los diseños disponibles en las tallas 38 a la 44. Para tallas menores a 38 o mayores a 44 un modelo formal y uno sport de moda. |
| **Requisitos específicos** | El calzado debe tener capellada en cuero natural con suela antideslizante.<br><br>El calzado debe cumplir con la NTC 2038 para calzado de calle. |
| **Empaque y rotulado** | Empaque: se debe empacar por par en una caja individual de cartón. La caja debe señalar la talla, la referencia y la marca del Proveedor correspondiente.<br><br>Rotulado: cada suela debe llevar la talla en forma clara y legible, de tal forma que permanezca durante la vida útil del producto.<br><br>Cada zapato en su parte interior (área superior del forro de la lengüeta o en uno de los laterales del forro de la capellada) debe estar marcado indicando en forma clara y legible, que permanezca durante la vida útil del producto: (i) marca del Proveedor o fabricante; y (ii) país de origen. |

***Fuente:*** *fichas técnicas dotaciones de vestuario – Colombia Compra Eficiente.*

Podrán participar en esta convocatoria pública las personas naturales o jurídicas, en consorcios y uniones temporales, que no estén incursos en causales de incompatibilidad o inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias. En caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con los requisitos señalados en el inciso inmediatamente anterior.

En atención al objeto contractual requerido, las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la entidad son las siguientes:

**Idoneidad:** persona Natural o Jurídica con establecimiento de comercio cuya actividad económica sea la de Comercio al por mayor de prendas de vestir o Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.

**Experiencia General:** El proponente deberá estar inscrito en el registro de cámara de comercio por lo menos con 2 años de antelación a la fecha de cierre del presente proceso.

**Experiencia específica:** El proponente deberá demostrar experiencia como requisito habilitante Un (01) certificado emitido por entidad pública o privada, donde conste la ejecución de un contrato de compraventa o suministro de Calzado y Prendas de Labor o Dotación por valor igual o superior al del presente Proceso.

**2.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de Diciembre de 2025 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal, lo que primero suceda.

## 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

En razón con lo señalado en el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y teniendo en cuenta que el valor del contrato que se pretende suscribir no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de esta entidad para la presente anualidad se adelantará un procedimiento de selección de mínima cuantía, según lo establecido en el numeral 2, literal b del artículo de la ley 1150 de 2007, ya que la menor cuantía del municipio corresponde **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 398.580.000.oo),** y por lo tanto el 10% de dicho valor corresponde a **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) MCTE,** valor que no se supera por el valor del presupuesto para la presente contratación.

El proceso de selección de mínima cuantía y el contrato que se suscriba como resultado de este, estará regido por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Adicionalmente, el Decreto 310 de 2021, reglamentó el art 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y determinó en su Artículo 1 lo siguiente:

> *(…) Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:*
>
> *Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente (…)*

A partir de la expedición del Decreto 1860 de 2021 y su incorporación al Decreto 1082 de 2015, se establece con claridad que las entidades cuentan con tres formas válidas para adelantar los procesos de mínima cuantía: la invitación pública general regulada en el artículo 2.2.1.2.1.5.2, la adquisición directa en grandes almacenes conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.3, y la compra a través de los catálogos virtuales derivados de instrumentos de agregación de demanda conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.4. Todas estas opciones son plenamente viables y forman parte de la modalidad única de mínima cuantía. El uso de cualquiera de ellas es una decisión discrecional que debe adoptar la entidad estatal con base en un análisis técnico, económico y comercial sustentado en los estudios del sector y estudios previos.

Esta potestad de elección se fundamenta en el principio de discrecionalidad administrativa, el cual permite que, dentro de los márgenes legales, las entidades seleccionen el mecanismo que mejor responda a las condiciones del mercado y a la conveniencia institucional, siempre que dicha decisión esté debidamente motivada. Así, corresponde a la entidad analizar las características del sector proveedor, la disponibilidad del bien o servicio, los tiempos de entrega, las condiciones económicas y logísticas, así como otros factores que incidan en la eficiencia del proceso. A partir de dicho análisis, podrá justificarse la escogencia de la invitación pública por SECOP II como mecanismo preferente, sin que ello implique desconocer la existencia de un catálogo en la Tienda Virtual, toda vez que esta

última opción no es de uso obligatorio bajo el régimen jurídico vigente, en lo correspondiente a los procesos que no superen el 10% de la menor Cuantía.

Finalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública ha reiterado que la adquisición por AMP en mínima cuantía es facultativa y no vinculante. El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, al emplear la expresión "posibilidad", otorga a las entidades la libertad de acudir o no a estos instrumentos. Esta interpretación es coherente con el principio de especialidad normativa, en tanto que la mínima cuantía es una modalidad autónoma que prevalece sobre otras formas de selección por tratarse de una regla especial determinada únicamente por el valor del contrato.

*(….)*

Concepto C-101 de 2023

> *si una Entidad Estatal desea adquirir bienes o servicios uniformes por el valor de hasta el diez por ciento (10%) de su menor cuantía, y si bien existe un Acuerdo Marco de Precios que contiene el bien o servicio adquirir vigente existe una norma especial en consideración al valor tope de la contratación que opera con independencia del objeto contractual, por lo que excluye la aplicación del Acuerdo Marco de Precios y deberá adoptarse los procedimientos previstos en el Decreto 1082 de 2015 para la modalidad de selección de mínima cuantía, conforme lo expuesto en el capítulo anterior.*

*(….)*

En ese sentido, cuando una entidad pública decida ejecutar un proceso de mínima cuantía, tiene plena competencia legal para definir cuál de las tres metodologías autorizadas implementará. Tal decisión, sustentada adecuadamente en los estudios previos, garantiza no solo el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y eficiencia que rigen la contratación estatal, sino también la seguridad jurídica en la actuación administrativa.

En este contexto, el Municipio de Buenavista, Quindío, aplicará los criterios establecidos para la modalidad de Mínima Cuantía, garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y legalidad en todo el proceso contractual, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

## 4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de Mínima Cuantía.

La Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes y los factores técnicos de escogencia únicamente al proponente que haya presentado el precio más bajo, para lo cual, se tendrá en cuenta las reglas establecidas en el numeral cuarto del artículo **ibídem**. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso. Todos los tributos que se causen con ocasión de la suscripción del contrato estarán a cargo del contratista.

Para la elaboración del estudio de mercado o soporte económico se utilizó el siguiente método de estimación de precio; a saber: La Alcaldía Municipal de Buenavista Quindío, consultó los precios del mercado y se calculó el presupuesto de la respectiva contratación, estableciendo que el valor señalado está acorde con la satisfacción de la necesidad planteada a través de cotizaciones recibidas y consultas en el SECOP. Con base en el análisis realizado de los procesos mencionados, se determinó el comportamiento del mercado en el siguiente aspecto:

**4.1 FACTORES DE EVALUACIÓN**:

El Comité asesor y evaluador, que se conforme para el proceso, será el órgano responsable de la verificación y evaluación de la totalidad de la propuesta con menor precio, con sujeción a lo establecido en la Constitución, las normas que regulan la contratación administrativa y el presente aviso.

El proponente al que se le verifique el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos y no haya cumplido con la totalidad de los mismos, podrá subsanar la ausencia de ellos dentro del término señalado en el cronograma. En ejercicio de este derecho, los proponentes no podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha establecida para la presentación de la propuesta inicial.
La Alcaldía Municipal, se reserva el derecho de solicitar la aclaración o ampliación de la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas en el presente pliego de condiciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección. Así mismo, el de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

El único factor de evaluación será el menor precio ofrecido, sin perjuicio de la verificación de los requisitos y documentos exigidos cuyo cumplimiento deben acreditar los proponentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

El comité asesor y evaluador, de acuerdo con lo establecido en los numerales 4, 9 y 10 del presente aviso, presentará ante el funcionario competente la recomendación que corresponda de acuerdo con la evaluación realizada, para que acepte la oferta presentada u ordene la verificación de requisitos habilitantes al segundo menor precio, caso en el cual deberá modificarse el cronograma inicial.

**PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:**

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector.

Las ofertas artificialmente bajas llevan a:

(a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos; y
(b) distorsiones del mercado.

La Entidad CONSIDERA que el valor mínimo aceptable será aquella que no supere el 20% por debajo del promedio señalado anteriormente, tanto para el total de la propuesta como para los precios unitarios.

Pasos para manejar ofertas artificialmente bajas:

- **A.** Identificar las ofertas que pueden ser artificialmente bajas por medio del método descrito anteriormente (20% por debajo del promedio realizado por la entidad, tanto para el total de la propuesta como para los precios unitarios de cada producto)
- **B.** Solicitar aclaración al proponente de los precios ofrecidos que parecen bajos sin explicación.

**C.** Analizar aclaraciones para revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso.
**D.** Decidir si continúa con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos o rechazar la oferta si la explicación no sustenta los valores ofrecidos

**Solicitud de aclaraciones:**

El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando qué hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja.

La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

La Entidad puede solicitar aclaraciones tantas veces como lo considere necesario y debe dejar tiempo suficiente a los proponentes para responder; ese tiempo debe ser proporcional a la complejidad del objeto contratado en términos de administración del riesgo y las características de especificidad del objeto.

Para la elaboración del estudio de mercado o soporte económico se utilizó el siguiente método de estimación de precio; a saber: La Alcaldía Municipal de Buenavista Quindío, consultó los precios del mercado y se calculó el presupuesto de la respectiva contratación, estableciendo que el valor señalado está acorde con la satisfacción de la necesidad planteada a través de cotizaciones recibidas y consultas en el SECOP.

## 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

**5.1.** El valor del contrato se estima en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,oo) M/Cte**. el cual incluye todos los impuestos y gravámenes a que haya lugar

### 5.2. FORMA DE PAGO:

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

El Municipio efectúa el pago por conducto de la Tesorería Municipal través de consignación en la cuenta que EL CONTRATISTA informe al Municipio, en Un pago Final previa entrega de la cuenta de cobro, soporte de aportes a seguridad social y parafiscales e Informe de cumplimiento de obligaciones por parte del contratista y visto bueno emitido por el supervisor designado para la vigilancia y control del contrato.

## 6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,oo) M/Cte,** el cual incluye todos los impuestos y gravámenes a que haya lugar.

La Alcaldía Municipal de Buenavista, Quindío, consultó los precios del mercado y se calculó el presupuesto de la respectiva contratación, estableciendo que el valor señalado está acorde con la satisfacción de la necesidad planteada. Para la elaboración del estudio de mercado o soporte económico se utilizó el siguiente método de estimación de precio; a saber: Consulta de Precios a establecimientos de Comercio que disponen del Bien requerido, obteniendo que el precio descrito en las especificaciones corresponde al

promedio señalado en el mercado, incrementando, los gastos de Transporte y administración (Impuestos, estampillas, retenciones).

**6.1. CERTIFICADO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:**

Para asumir el compromiso contractual, la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal así.

| N° Disponibilidad | Código | Rubro | Valor |
|---|---|---|---|
| 0819<br>2025/11/27 | 2.1.2.02.01.002.28236_1.2.1.0.00 | Ropa deportiva, ropa de esquiar, vestidos de baño y otras prendas que no sean de punto o ganchillo n.c.p. - Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE | $10.000.000 |

**7. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.**

| *TIPIFICACIÓN* | *ESTIMACIÓN* | *ASIGNACIÓN* | |
|---|---|---|---|
| | | *CONTRATISTA* | *ENTIDAD* |
| **Industrial:** Escasez en el Mercado de Materias Primas para cumplir con el objeto contractual. | 100% sobre el valor del contrato | **100%** | **0** |
| **Industrial:** Incumplimiento del Fabricante en las Especificaciones Técnicas del Servicio. | 100% sobre el valor del contrato | **100%** | **0** |
| **Financiero:** Eventos macroeconómicos intempestivos que obstaculicen el cumplimiento contractual | 100% sobre el valor del contrato | **100%** | **0** |
| **Fuerza mayor o caso fortuito:** Desastres naturales, catástrofes, orden público interno o externo que impida la ejecución contractual | 100% sobre el valor del contrato | **50%** | **50%** |
| **Institucionales:** El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. | 100% sobre el valor del contrato | **100%** | **0%** |
| **Institucionales:** Situaciones administrativas anormales y extraordinarias de la entidad contratante, que impidan la ejecución del contrato. | 100% sobre el valor del contrato | **50%** | **50%** |

**8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

Teniendo en cuenta que los pagos se efectuarán contra entrega de los elementos solicitados, se da aplicación a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. De conformidad con el artículo séptimo de la ley 1150 de 2007, Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual

corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigir, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

**9. INDEMNIDAD**

Será obligación de la contratista mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la contratista.

**10. DESCUENTOS:**

Los descuentos a que tiene lugar el presente proceso de invitación pública son:

| **CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y SUMINISTROS** | |
|---|---|
| Estampilla Pro-cultura | 1 |
| Estampilla Pro-hospital | 2 |
| Estampilla Pro-bienestar Adulto Mayor | 4 |
| Tasa Pro- deporte y Recreación Acuerdo 010 de 2021 (si aplica) | 2.5 |
| Tasa Pro Justicia | 2 |
| Rete compra si es declarante por compras | 2,5 |
| Rete compra si no es declarante de compra | 3,5 |
| Mayores a 27 UVT | $980.000 |
| Rete IVA Sobre valor declarado IVA (si aplica) | 15 |

Por lo anterior expuesto, se considera que es conveniente realizar la contratación, teniendo en cuenta que además se cuenta con presupuesto para ello.

***ORIGINAL FIRMADO***
**JULIÁN ANDRÉS NOGUERA ECHAVARRÍA**
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

| | **Nombre y Apellido** | **Firma** | **Fecha** |
|---|---|---|---|
| Proyección Jurídica por: | Diego Alejandro Arias Vergaño / Asuntos Administrativos | | 10-12-2025 |
| Proyección técnica por: | Julián Andrés Noguera Echavarría / Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria | | 10-12-2025 |
| Revisión Jurídica: | Diego Villegas Restrepo – Abogado Externo Contratación | | 10-12-2025 |
| Los arriba firmantes que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |